



Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025100007625 DE

18 de diciembre de 2025

Por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638–1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el Decreto 663 de 1993; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015; el Decreto 2555 de 2010; la Circular Básica Jurídica de 2020; y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. –COOPERAN**, identificada con NIT. 890.907.638 - 1, con domicilio principal en el municipio de Andes (Antioquia), en la carrera 50 No. 49a - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia), en adelante **COOPERAN o la Cooperativa**, es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por lo cual se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria, sometió al primer nivel de supervisión a **COOPERAN**, mediante la Resolución 223 del 1 de abril de 2003.

Según su objeto social, la **Cooperativa** es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa**, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda.

En el término de ejecución de la medida, el agente especial de **COOPERAN** presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 2 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa**, contados a partir del 9 de enero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el entonces agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y recomendó la toma de posesión para administrar.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio **Cooperativa**, y se estableció el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar, por un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo. Adicionalmente, en la mencionada Resolución, se ratificó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda y se nombró en calidad de revisoría fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remitió solicitud de prórroga y en el mismo sentido, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual, coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial. Una vez estudiados los citados documentos, esta Superintendencia, profirió la Resolución No. 2021331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de **COOPERAN** por un periodo de seis (6) meses.

Posteriormente, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la **Cooperativa**, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses y la revisoría fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2021331005805 del 30 de agosto de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar de la **Cooperativa**, por un periodo de seis (6) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió a esta Superintendencia el informe final de la gestión del agente especial y en el cual se vislumbró la inviabilidad de la organización solidaria, para desarrollar su objeto social, así como, de enervar las causales que dieron origen a la intervención.

En el mismo sentido, la revisoría fiscal de **COOPERAN**, en cabeza de Katherine Andrea Araque, designada por la firma Deloitte & Touche Ltda., presentó su concepto respecto la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa.

Una vez estudiados los documentos presentados por el agente especial y la revisoría fiscal, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, con la cual, ordenó la liquidación forzosa administrativa de **Cooperativa**, y fijó para dicho proceso el término de un (1) año. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor José William Valencia Peña, y como contralor al señor Uriel José Fernández Calderón.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 3 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638–1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

Previo al vencimiento de la medida, el liquidador de la mencionada de la empresa solidaria presentó solicitud de prórroga al proceso liquidatorio de la **Cooperativa**, y en el mismo sentido el contralor coadyuvando la solicitud del liquidador. Una vez analizados tanto la solicitud de prórroga como el concepto de la contraloría, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2023331001085 del 2 de marzo de 2023, prorrogando por el término de un (1) año, la liquidación forzosa de **COOPERAN**.

La Superintendencia de la Economía Solidaria consideró necesario remover al señor Uriel José Fernández Calderón, de su cargo como contralor de la **Cooperativa**, para lo cual, emite la Resolución No. 2023331006145 del 1 de agosto de 2023, y en su reemplazo designa a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero.

Posteriormente la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, como contralora de la **Cooperativa**, remitió a esta Superintendencia, comunicación escrita según radicado de entrada No. 20234400280812 del 18 de agosto de 2023, en la cual, presentó la renuncia a su designación del cargo de la **Cooperativa**.

Por tal motivo, esta Superintendencia, consideró a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario –CODES, identificada con NIT. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.338.243, reunía las calidades y requisitos exigidos en el Título VI, Parte I, Capítulo I, Numeral I de la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Entidad, para ser designados como contralores de la empresa solidaria, para lo cual, emitió la Resolución No. 2023331006735 del 18 de agosto de 2023.

Previo al vencimiento de la medida, el señor José William Valencia Peña, designado como liquidador de la Cooperativa, presentó, bajo radicado No. 20244400009202 del 13 de enero de 2024, solicitud para prorrogar por un año (1) año la medida de liquidación forzosa administrativa y, en el mismo sentido, el contralor allegó su concepto coadyuvando la solicitud del liquidador, bajo radicado No. 20244400061712 del 26 de febrero de 2024.

La mencionada solicitud de prórroga fue resuelta por está Superintendencia a través de la Resolución No. 2024331001035 del 28 de febrero de 2024, por medio de la cual se prorrogó el proceso de la liquidación forzosa administrativa de **COOPERAN**, por el término de un (1) año.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional a), numeral 1, del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), ordenó por medio de la Resolución No. 2024100001105 del 29 de febrero de 2024, remover del cargo de liquidador al señor José William Valencia Peña, y en su lugar se designó como nuevo liquidador a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP, identificada con Nit. 830.043.690-8, representada legalmente por el señor John Jairo Garzón Duarte, identificado con número de cédula No. 11.325.035.

Dentro del acto administrativo mencionado anteriormente, también se dispuso a remover del cargo de contralor a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia; y en su lugar se dispuso a designar a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.781.388, como nueva contralora de la **Cooperativa**.

La Superintendente de la Economía Solidaria, por medio de la Resolución No. 2024331005645 del 25 de julio de 2024, removió del cargo de contralora la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025 Página 4 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638–1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

1.113.781.388; y en su lugar, designar como nuevo contralor al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

Previo al vencimiento de la medida, la Fundación de Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP, liquidador de la **Cooperativa**, presentó bajo radicado No. 20254400024482 del 25 de enero de 2025, solicitud para prorrogar la medida de liquidación forzosa administrativa y en el mismo sentido, el Contralor allegó su concepto que coadyuvó a la solicitud del liquidador

Seguido, la Superintendente de la Economía Solidaria, por medio de la Resolución No. 2025331000515 del 29 de enero de 2025, remover del cargo de liquidador a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría – FUNSERVICOOOP, identificada con NIT. 830.043.690- 8, representada legalmente por el señor John Jairo Garzón Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.325.035, y en su lugar, designar como nuevo liquidador al señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.453.193.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consideró necesario remover a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría – FUNSERVICOOOP, representada legalmente por John Jairo Garzón Duarte, de su cargo como liquidador de **COOPERAN**, para lo cual, profirió la Resolución No. 2025300000655 del 7 de febrero de 2025; y en su reemplazo, designó al señor Guillermo Alirio Gaviria Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671, como nuevo liquidador.

Una vez analizada tanto la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No. 20254400024482 del 25 de enero de 2025, como el concepto de la contraloría, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2025331001025 del 20 de febrero de 2025, prorrogando por el término de seis (6) meses, la medida de liquidación forzosa de **COOPERAN**.

Mediante Resolución No. 2025140002575 de 29 de mayo de 2025 se ordenó remover al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, del cargo de contralor de la mencionada **Cooperativa**, y se designó a la sociedad **Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S.**, identificada con NIT. 800.079.123 – 1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Duran Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.546, como nuevo contralor.

A través de la Resolución No. 2025140004275 del 20 de agosto de 2025, expedida por esta misma Superintendencia, se prorrogó por un término de cuatro (4) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa**, decisión que se fundamentó en la solicitud presentada por el agente liquidador mediante radicado No. 20254400227222 del 5 de agosto de 2025, coadyuvada por el contralor a través de radicado No. 20254400241432 del 19 de agosto de 2025, en la cual se expusieron los avances del proceso liquidatorio y la necesidad de contar con un plazo adicional para culminar las actividades esenciales asociadas al plan de salvamento y a la negociación del acuerdo de acreedores.

Por medio de la Resolución 2025140006105 del 7 de noviembre de 2025, se designó al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, como nuevo contralor de **COOPERAN**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025 Página 5 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

El 10 de diciembre de 2025, en la ciudad de Medellín se llevó a cabo la Asamblea para aprobación del Acuerdo de Acreedores, a la cual concurren debidamente acreditados, diecinueve (19), de los veintidós (22) acreedores reconocidos y convocados, representando el 99.99% de los votos habilitados.

De los diecinueve (19) acreedores que conformaron el quorum, dieciocho (18) lo hicieron de manera presencial y uno (1) virtual. Las decisiones adoptadas se tomaron de manera democrática y con las mayorías exigidas por la normatividad vigente especialmente el artículo 9.1.1.1.2 Decreto 2555 de 2010, artículo 24 de la Ley 510 de 1999, artículos 33 y 41 de la Ley 1116 de 2006.

Así pues, el acuerdo de acreedores obtuvo una aprobación del 99.99% de las acreencias reconocidas y del 86.36% del número de acreedores reconocidos.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las empresas de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito.

Los mecanismos a través de los cuales se da aplicabilidad a dichas facultades y procedimientos comprenden el despliegue de diferentes acciones que pueden variar según las condiciones particulares de cada caso e involucran diferentes grados de interacción directa o indirecta con las empresas solidarias supervisadas. De ahí que, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá considerar la pertinencia de una determinada medida a fin de salvaguardar los intereses de los asociados, sin embargo, ello no implica que la decisión o medida adoptada deba ser permanente y constante en función del tiempo; sino que podrá variar en respuesta a los cambios que pudieran generarse conforme a la realidad organizacional, financiera o legal de las entidades vigiladas.

Ahora bien, para abordar con mayor profundidad los estamentos jurídicos aplicables en el caso concreto, se expondrán en primer lugar los fundamentos de derecho que gobiernan la toma de posesión para administrar; en segundo lugar se integrará lo referido a la toma de posesión para liquidar, según lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y, finalmente, se expondrán algunas consideraciones que motivan la terminación de la toma de posesión para liquidar y la adopción y transición hacia la toma de posesión para administrar de la empresa solidaria **COOPERAN**, esto con fundamento en el Acuerdo de Acreedores aprobado y firmado el 10 de diciembre de 2025.

a. De la toma de posesión para administrar

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 6 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar” (Se destaca)

Respecto de la toma de posesión para administrar y la toma de posesión para liquidar, la norma en cita establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por su parte, los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las empresas que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993¹.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En ese entendido, la toma de posesión se rige por el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y por el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las organizaciones solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

Sobre la finalidad de la toma de posesión para administrar y el término de su vigencia el numeral 4.2. del Capítulo III, de la Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, señala:

***“La toma de posesión para administrar es una medida administrativa que ordena la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuya finalidad es permitir que el agente especial administre la organización intervenida por un periodo determinado, con el propósito de enervar las causales que generaron la medida, colocando a la organización en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para la posterior entrega a sus asociados.*”**

¹ Artículos 2 del Decreto 455 de 2004.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 7 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638–1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

El término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización (inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, para las organizaciones que ejerzan actividad financiera).

Durante el período de intervención para administrar, el agente especial procurará cumplir con el programa de recuperación establecido para lograr el objeto de la medida administrativa” (Se destaca)

Ahora bien, sobre el término de la medida, el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero — Decreto 663 de 1993, indica que:

“Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad”

Al respecto, también en su artículo 2.4.2.2.1. del Decreto 2555 de 2010 reitera que el plazo de la medida de toma de posesión para administrar no podrá exceder de un (1) año y que el mismo podrá ser prorrogado por el mismo lapso y extraordinariamente por el Gobierno Nacional. Señala expresamente dicho artículo:

“(…)

3. Cuando se disponga la administración de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia respectiva por un (1) año adicional. Si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia que ejerza la inspección y vigilancia sobre la cooperativa dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.”

Igualmente, sobre el término de vigencia de la medida de intervención en comento, el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, en mención señala:

“En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.”

Así, las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015, y los artículos pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (especialmente arts. 291, 296 y concordantes), en armonía con lo previsto en la Circular Básica Jurídica de 2020, establecen que la Superintendencia puede adoptar esta medida cuando, previo análisis integral y motivación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 8 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638–1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

técnica, se determine que la empresa solidaria puede superar las causales que dieron lugar a la intervención mediante un plan de recuperación a cargo de un agente especial; medida que está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, teniendo en cuenta el impacto en el orden económico y social de la entidad vigilada.

Además, dicha medida constituye un desarrollo del principio constitucional según el cual corresponde al Estado intervenir en la economía para salvaguardar los intereses colectivos (art. 189.2 C.P.), y su aplicación responde a un procedimiento regulado, con garantías de debido proceso y criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

b. De la toma de posesión para liquidar

Ahora bien, la toma de posesión para liquidar se sustenta en el mismo numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en armonía con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, que faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

*"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y **toma de posesión para administrar o liquidar**" (Se destaca)*

En virtud de lo previsto en los artículos 114 al 116 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —Decreto Ley 663 de 1993—, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia, al determinar la inviabilidad operativa, jurídica, financiera o administrativa de la entidad, podrá disponer la toma de posesión para liquidar, con lo cual se suspende el desarrollo del objeto social y se sustituyen definitivamente las funciones de administración por las de liquidación patrimonial. Esta medida conlleva consecuencias jurídicas inmediatas, tales como la separación de los órganos de dirección y el nombramiento del liquidador, quien actuará como representante legal durante todo el proceso liquidatorio.

Así, la toma de posesión para liquidar —a diferencia de la toma de posesión para administrar— tiene por finalidad principal la disolución ordenada y definitiva de la entidad intervenida, con el propósito de realizar sus activos y atender oportunamente las obligaciones a cargo de la organización solidaria vigilada. Su aplicación no se orienta a la recuperación institucional ni a la continuidad operacional, sino a la satisfacción de los acreedores y asociados conforme a los procedimientos previstos en la normatividad vigente.

Al respecto, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título VI, Parte I, Capítulo III, numeral 4.3., indica en relación con la naturaleza y el término de la toma de posesión para liquidar:

"La toma de posesión para liquidar, es una medida administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo propósito es liquidar los activos de la organización, de forma organizada, para proceder al pago total o parcial de las acreencias previamente reconocidas, conforme al orden de prioridades establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el numeral 2 del capítulo III del presente título, cuando se encuentra que a la organización no es posible restablecerla para que desarrolle su objeto social.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 9 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

El período de toma de posesión para liquidar "no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación" (inciso final, del numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)" (Se destaca)

A su vez, el numeral 5.6. del Capítulo II, Parte II, del Título VI de citada Circular, reitera:

"Conforme lo establece el numeral 2, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización de la economía solidaria, ésta no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por un término mayor, mediante acto administrativo motivado" (Se destaca)

La finalidad de la liquidación es asegurar que los activos de la entidad sean enajenados o gestionados a fin de obtener los recursos necesarios para atender las obligaciones sociales, priorizando el pago de los créditos conforme a la prelación legal establecida. En este contexto, la función estatal se materializa en la protección del interés público, del ahorro y de los derechos de terceros involucrados, incluso cuando la empresa solidaria ya no puede permanecer en el mercado.

Cabe señalar que, en el marco de la toma de posesión para liquidar, se restringe la posibilidad de realizar nuevos actos que impliquen la ejecución del objeto social, permitiendo únicamente aquellos necesarios para conservar los bienes, facilitar la liquidación o evitar un mayor deterioro patrimonial. En consecuencia, las actuaciones bajo este régimen se caracterizan por su naturaleza extintiva, por la limitación de las facultades de los antiguos administradores, y por la prevalencia del principio de protección patrimonial para los asociados y acreedores.

Conforme a lo anterior, la toma de posesión para liquidar constituye una herramienta de intervención de carácter definitivo y terminal, orientada a la disolución jurídica de la entidad solidaria y a la restitución económica a quienes ostenten derechos frente a la misma. Su adopción procede cuando las dificultades que dieron origen a la intervención no pueden ser superadas razonablemente mediante un programa de recuperación o cuando la situación financiera compromete de manera irreversible la viabilidad de la empresa solidaria, haciendo improcedente la continuidad de la medida de administración.

c. Del cambio de la tipología de toma de posesión para liquidar hacia una toma de posesión para administrar

En el marco de la medida adoptada inicialmente respecto de **COOPERAN**, la toma de posesión para liquidar se ordenó atendiendo la situación crítica en materia financiera, de solvencia y operación que comprometía la estabilidad institucional y el patrimonio de los asociados.

No obstante, en el transcurso del proceso liquidatorio se configuraron nuevos elementos de juicio que modifican las condiciones fácticas que sustentaron la decisión original y permiten valorar jurídicamente un cambio en el régimen de intervención.

En particular, la suscripción del Acuerdo de Acreedores entre **COOPERAN** y sus principales acreedores —instrumento vinculante que define condiciones de pago, cronogramas,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

mecanismos de seguimiento y obligaciones recíprocas— constituye un hito determinante de recuperación, cuyo análisis debe realizarse bajo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y finalidad pública que rigen la intervención estatal en el sector solidario.

El referido acuerdo incorpora componentes de reorganización económica que evidencian voluntad de las partes para preservar la entidad solidaria, incluyendo ajustes operativos y financieros, establecimiento de medidas de sostenibilidad, periodos de cumplimiento programado, obligaciones sujetas a planes de pago sin causación de intereses, y mecanismos de gestión interna orientados a restaurar la capacidad de generación de flujos. Tales disposiciones —identificadas en el convenio como acuerdos financieros y medidas operativas— implican una reducción inmediata del riesgo patrimonial y permiten proyectar un escenario posible de recuperación bajo vigilancia intensiva.

Dicho elemento jurídico modifica la valoración de inviabilidad que habilitó la liquidación, pues la existencia de un acuerdo efectivo convierte la liquidación en una medida desproporcionada y más gravosa que la administración, contrariando el principio de conservación empresarial y el mandato constitucional de promover y proteger la economía solidaria (artículos 189 y 333 de la Constitución Política de Colombia)

De acuerdo con el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión para administrar procede cuando existen alternativas que permitan restablecer la operación de la entidad o garantizar el pago total o parcial de las acreencias.

El acuerdo suscrito justamente persigue ambos fines: define un esquema de pago progresivo y ordenado; minimiza la pérdida para los acreedores y genera un marco de viabilidad futura para que **COOPERAN** retome progresivamente sus actividades, bajo control y dirección del agente especial y supervisión reforzada de la Superintendencia de la Economía Solidaria. La medida liquidatoria, por el contrario, tiene finalidad extintiva y supone la enajenación de activos para la satisfacción definitiva del pasivo, lo que en el contexto actual implicaría sacrificar un escenario cierto de recuperación institucional alcanzado mediante concertación y compromisos verificables.

Así, la sustitución de la liquidación por la toma de posesión para administrar se sustenta en un juicio de conveniencia pública y eficacia económica. La intervención con fines de administración permite materializar el acuerdo logrado, proteger el valor social del proyecto cooperativo, y asegurar que el agente especial ejecute un plan de normalización que atienda las obligaciones pactadas con los acreedores, optimizando los tiempos de pago y evitando la destrucción del tejido social y empresarial solidario construido.

De mantenerse la liquidación, se contrariaría el propósito de recuperación ya habilitado, se perderían los efectos del convenio alcanzado y se incurriría en una medida más intensa y restrictiva cuando existe una alternativa menos lesiva y más eficiente conforme a derecho.

En consecuencia, la reversión hacia una toma de posesión para administrar no solo es jurídicamente viable; sino necesaria, proporcional y adecuada para garantizar la protección del ahorro y patrimonio de los asociados; salvaguardar el interés público solidario; y permitir la ejecución supervisada del Acuerdo de Acreedores como instrumento restaurativo que otorga estabilidad financiera y certidumbre a las partes. Bajo este contexto, la Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio de sus facultades legales, debe priorizar medidas que permitan la permanencia funcional de la entidad antes que su extinción, siempre que exista una vía real de recuperación, como ocurre en el caso presente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 11 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638–1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

III. CONSIDERACIONES

A continuación, y teniendo en cuenta las condiciones fácticas del caso, se exponen las consideraciones que justifican el levantamiento de la toma de posesión para liquidar, así como el alcance de las condiciones habilitantes para imponer la medida toma de posesión para administrar sobre la **Cooperativa**.

a. Subsanación de las causas que dieron lugar a la toma de posesión para liquidar

De conformidad con el principio de paralelismo de las formalidades jurídicas, se ha tomado como referencia las mismas causales que motivaron la toma de posesión para liquidar, contenidas en el marco de la Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, y en cuya sede se hizo referencia a la subsistencia de los mismos considerandos que motivaron la Resolución No. 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, mediante la cual se ordenó la toma de posesión —genérica— inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COOPERAN**, bajo las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF.

- Frente al literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

"d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas;"

Causal que para el año 2019, se invocó al encontrarse que la **Cooperativa** había incumplido lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, al tener la obligación de presentar la información contable, financiera y estadística, de conformidad con las instrucciones proferidas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Circular Básica Contable y Financiera. De modo que se evidenció que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados por esta Superintendencia, la **Cooperativa** no atendió las órdenes e instrucciones impartidas mediante el oficio radicado No. 20183100137281 del 21 de mayo de 2018. Dicho requerimiento, originado en el análisis extra situ de la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017, otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para su respuesta, el cual no fue cumplido al momento de la toma de posesión.

Se dejó constancia de que, mediante oficio radicado No. 20193100240511 del 2 de octubre de 2019, esta Superintendencia formuló requerimientos derivados de la evaluación financiera con corte al 31 de diciembre de 2018, otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles para su atención, el cual no fue cumplido por la administración al momento de la intervención.

No obstante, con la intervención y las acciones desarrolladas por el agente especial, se gestionaron las respuestas pendientes y se subsanaron los hallazgos financieros. El agente informó que en los estados financieros de cierre de 2019 se reexpresó la información del año 2018 y se realizaron los ajustes necesarios para reflejar la realidad económica de la **Cooperativa**, dando por superada esta causal.

En consecuencia, se logró enervar dicha situación mediante la reexpresión financiera y el envío de la información ajustada a esta Superintendencia a través del Sistema Integral de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025 Página 12 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638–1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

Captura – SICSES, permitiendo decisiones acordes con la realidad contable y financiera de **COOPERAN**.

- Frente al literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

"f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura, y (...)"

En el acto administrativo que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **COOPERAN** se constató la configuración de dicha causal con base en el Memorando de Recomendación emitido por la firma de Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., fechado el 2 de noviembre de 2019, en el que se advirtió que la **Cooperativa** estaba ejecutando operaciones financieras complejas bajo un esquema de riesgo elevado y sin controles adecuados.

La Revisoría Fiscal indicó que, aunque **COOPERAN** adoptó en septiembre de 2018 una Política de Exportaciones y Exposición al Riesgo para gestionar instrumentos derivados (futuros de café y coberturas frente a la TRM), no se evidenció seguimiento mensual ante el Consejo de Administración, como lo exige la misma política. De las actas revisadas (Actas 654 del 5 de abril de 2019 y 658 del 21 de junio de 2019), solo se verificó un informe parcial correspondiente a los meses de enero a marzo. Se agregó que no existía segregación de funciones, pues las decisiones de negociación, planeación y seguimiento recaían principalmente en la Gerencia General.

Deloitte también señaló que **COOPERAN** no cumplió con los requisitos de la NIIF para PYMES, sección 12.16, referentes a la adecuada documentación de relaciones de cobertura y evaluación de efectividad, lo que generó una exposición material al riesgo. Aseguró que en junio de 2019 la **Cooperativa** tuvo que liquidar instrumentos por aproximadamente USD 6.000.000 (COP 19.481 millones) ante un riesgo de liquidez, registrándose pérdidas entre enero y septiembre de 2019 por \$88.775 millones, lo que redujo el patrimonio en un 85%, pasando de \$86.442 millones (2018) a \$12.708 millones (2019). Además, en el cierre 31 de diciembre de 2018 no se reconocieron posiciones abiertas por USD 23.077.040, por lo que no existía evidencia contable ni política de cobertura acorde a la realidad financiera.

Ante esta causal, el agente especial designado por la Superintendencia informó que se procedió al cierre de las posiciones abiertas y a la cancelación de las cuentas con *FCStone Financial Services*, registrando sus efectos en la información financiera. Así mismo, cumplió con compromisos previamente adquiridos con clientes internacionales y definió como política futura realizar exportaciones preferiblemente mediante Expocafé o en operaciones menores de cafés especiales. Finalmente, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, se efectuó la reexpresión del año 2018, incorporando los ajustes necesarios para reflejar la situación real de **COOPERAN**.

Con base en lo anterior, la Superintendencia concluyó que las irregularidades inicialmente identificadas se encuentran subsanadas y que el riesgo que dio origen a la medida fue debidamente enervado durante la intervención.

En el acto administrativo que ordenó la toma de posesión de **COOPERAN** –del 2 de noviembre de 2019–, se acreditó la configuración de la causal con fundamento en el memorando emitido por Deloitte & Touche Ltda. (2 de noviembre de 2019), el cual

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 13 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

evidenció un manejo inseguro del negocio en relación con operaciones de instrumentos financieros complejos. Aunque desde septiembre de 2018 existía una política de exportaciones y gestión de riesgo, no se presentó el seguimiento mensual exigido, no había evidencia de aprobaciones para modificaciones, y se identificó ausencia de segregación de funciones, concentración de decisiones en la Gerencia y deficiencias en el cumplimiento de NIIF para PYMES en materia de contabilidad de coberturas.

Deloitte advirtió que las posiciones abiertas no estaban siendo registradas, y que al cierre de 2018 no se reconocieron instrumentos por USD 23.077.040. Durante 2019 se presentaron pérdidas por \$88.775 millones, reduciendo el patrimonio en un 85%, derivadas en parte de liquidaciones anticipadas por riesgo de liquidez, lo cual confirmó la gestión financiera deficiente y la falta de políticas contables y de cobertura adecuadas.

Frente a esta causal, el agente especial informó que se procedió al cierre de las posiciones abiertas, cancelación de cuentas con FCStone, registro de los impactos financieros y cumplimiento de compromisos de exportación, adoptando como política futura operar a través de Expocafé o en volúmenes menores. Asimismo, los estados financieros de 2019 incluyeron la reexpresión del ejercicio 2018 para reflejar la situación real de la **Cooperativa**, razón por la cual se concluye que la causal fue subsanada.

- Frente al literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

"h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"

En relación con la causal prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, esta Superintendencia de la Economía Solidaria acreditó su configuración con base en los hallazgos de la visita de inspección y en el informe de revisoría fiscal remitido por Deloitte & Touche Ltda., recibido mediante radicado No. 20194400329162 del 25 de octubre de 2019.

En dicho informe, la revisoría fiscal reportó pérdidas acumuladas por \$90.386.928.633 al 30 de septiembre de 2019, dejando la Cooperativa con un patrimonio de \$12.707.817.069, lo cual fue recogido en el acto administrativo que ordenó la toma de posesión. Señaló que las pérdidas se originaron principalmente en operaciones de compra y venta de café mediante instrumentos financieros derivados negociados en la Bolsa de Nueva York, gestionadas por la administración de la **Cooperativa**, generando afectación patrimonial y de liquidez.

El informe preliminar presentado por la revisoría fiscal a la administración evidenció, entre otros hallazgos:

- Incumplimiento de los requisitos para aplicar contabilidad de coberturas NIIF para PYMES, sección 12.16.
- Ausencia de documentación técnica sobre procedimientos, roles y responsabilidades en operaciones financieras.
- No reconocimiento contable de posiciones abiertas reportadas por FCStone Financial Services.
- Riesgo de liquidez, materializado en liquidaciones anticipadas (llamados al margen).
- Deficiencias en control y seguimiento de transacciones, con concentración de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 14 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

decisiones en la Gerencia (falta de segregación de funciones).

Como resultado se generaron:

- Pérdidas por \$88.775 millones entre enero y septiembre de 2019 en operaciones cerradas.
- Reducción del patrimonio en 85% frente a 2018, de \$86.442 millones a \$12.708 millones.
- Posiciones abiertas no reconocidas:
 - 2018: USD 30.569.708 (\$99.343 millones)
 - 2019: USD 10.067.597 (\$34.854 millones)
- En 2018 sólo se reconocieron \$5.122 millones, debiendo ajustarse el diferencial no registrado.

Ante ello, se concluyó que debía re-expresarse la información financiera de 2018, conforme a NIIF sección 10 (políticas, estimaciones y errores contables, numerales 10.19 y ss.), para reflejar la valoración de partidas abiertas no reconocidas. Las inconsistencias reportadas imposibilitaron un análisis financiero confiable, pues **COOPERAN** informó ante el SICSES, al cierre de 2018, excedentes por \$825.940.745, cifra que no correspondía a la realidad evidenciada por la revisoría.

En consecuencia, la Superintendencia validó la existencia de esta causal por alteración sustancial de la situación financiera y contable, soportada en documentación oficial, hallazgos producto de las inspecciones y el informe de revisoría fiscal radicado formalmente.

En referencia a esta causal, el agente especial de la **Cooperativa**, con base en el plan de recuperación adelantado para el año 2019, indicó:

"(...) En el plan de recuperación se procedió a establecer la realidad de la información, clasificando los activos y las obligaciones con terceros, entre los cuales se realizó un mayor análisis a los acreedores financieros y el deferir (sic) de la cartera. Esta causal se encuentra subsanada."

- Frente al literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

"g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito."

En relación con la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 citado, correspondiente a la reducción del patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito, la Superintendencia de la Economía Solidaria fundamentó su verificación y declaratoria con base en la información contable y financiera reportada por **COOPERAN**, así como en los hallazgos consignados por la firma de Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., información remitida a esta Entidad de Supervisión mediante radicado 20194400329162 del 25 de octubre de 2019.

Conforme a los estados financieros reportados a través del Sistema Integral de Captura – SICSES, con corte al 30 de septiembre de 2019, la **Cooperativa** presentó un activo total

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025 Página 15 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638–1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

de \$247.431.299.570, un pasivo de \$214.723.482.501 y un patrimonio de apenas \$12.707.817.069, registrándose pérdidas por valor acumulado de \$90.386.928.633, cifra que reflejó una situación crítica que comprometía la solvencia patrimonial de la entidad solidaria. De modo que, el indicador de quebranto patrimonial inicial fue estimado por la revisoría fiscal en **0,576**, lo que ya evidenciaba fragilidad financiera.

Sin embargo, Deloitte & Touche Ltda. advirtió que la cifra patrimonial reportada no incluía la valoración ni reconocimiento contable de posiciones abiertas en instrumentos derivados, equivalentes a USD 10.067.597 (aprox. \$34.854 millones de pesos colombianos). Al incorporarse dichos valores, el patrimonio se tornaba negativo, llevando el indicador de quebranto patrimonial a **(-1,01)**, configurándose plenamente la causal g) y justificando la adopción de medidas administrativas de intervención.

Sobre esta base, la Superintendencia concluyó que el patrimonio de **COOPERAN** se encontraba sustancialmente deteriorado, derivado principalmente de operaciones especulativas con futuros de café y coberturas en TRM (dólares estadounidenses) sin soportes técnicos suficientes, sin segregación de funciones, con debilidades en control interno y carencia de una política contable de cobertura conforme a NIIF para PYMES sección 12.16. Así quedó consignado en el acto administrativo de toma de posesión y ratificado posteriormente en resoluciones complementarias del proceso liquidatorio.

Posteriormente, dentro del desarrollo de la intervención y transición hacia liquidación forzosa administrativa, el agente especial designado, mediante informes oficiales, reconoció que la causal g) no se encontraba superada, en razón al alto nivel de endeudamiento financiero y la imposibilidad de atender obligaciones con los flujos de operación ordinarios. No obstante, informó avances relevantes en cuanto a recuperación de cartera, enajenación de activos y depuración financiera, elementos que permitían una aproximación a estrategias de mitigación gradual del deterioro patrimonial.

De manera particular, se dio apertura a negociaciones con entidades financieras para estructurar un Acuerdo de Acreedores, documento determinante que pretendía reorganizar y escalonar la deuda, mejorar capacidad de pago y proyectar la reconstrucción del capital cooperativo. Dicho instrumento jurídico-financiero se convirtió en el mecanismo central para la subsanación parcial de la causal g), pues su ejecución condicionaba la reducción progresiva del déficit patrimonial y la viabilización de operaciones futuras.

No obstante, mediante comunicación No. 20224400039602 de fecha 7 de febrero de 2022, el agente especial de **COOPERAN** para la época informó a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las labores y gestión realizada, sin haber logrado la implementación de las alternativas de solución planteadas tanto esta Entidad de Supervisión, como a los acreedores, lo que hacía inviable técnica y financieramente la **Cooperativa**, en consecuencia, recomendó adoptar la liquidación forzosa administrativa.

Por lo tanto, debido a la imposibilidad de suscribir el acuerdo de acreedores en los términos planteados por la intervención administrativa de la época —principal objetivo de la toma de posesión para administrar— esta Superintendencia expidió la Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 ordenando la liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa**.

Pese a lo anterior, el Acuerdo de Acreedores de **COOPERAN** fue consolidado durante el año 2025 —tomando como base los avances mismos del proceso de calificación y graduación de créditos adelantado en el marco de la liquidación—, cuya versión final fue

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

allegada a esta Superintendencia, e incorpora compromisos de pago, cronograma, prelación entre acreedores y fuentes de recuperación, así como mecanismos de seguimiento y verificación.

Ahora bien, la existencia de este Acuerdo no elimina de manera inmediata la causal g), pero permite activar una ruta progresiva de saneamiento, condicionada al cumplimiento de metas de recaudo, venta de activos remanentes y consolidación del plan de pagos pactado con el sistema financiero. En términos técnicos, existe subsanación parcial y prospectiva, pues la causal continúa vigente mientras el patrimonio no supere el umbral legal y mientras los compromisos pactados no se ejecuten materialmente.

En este orden de ideas, la causal g) no se encuentra subsanada totalmente, pero se considera en proceso de mitigación activa, sustentada en medidas estructurales — liquidatorias y de reorganización pasiva— que, de cumplirse, permitirán recuperar el equilibrio patrimonial y solventar de manera progresiva el riesgo que motivó la intervención. La subsanación, de momento, se reconoce como parcial y condicionada, dependiendo del cumplimiento del Acuerdo de Acreedores y de la eficacia del plan financiero ejecutado durante la medida de intervención para administrar.

b. Sobre el estado financiero de COOPERAN

Partiendo de la información financiera que motivó la instauración de la medida de toma de posesión para liquidación, información reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria a través del SICSES con corte al 30 de septiembre de 2019, y ratificada posteriormente en el proceso de intervención, **COOPERAN** presentaba un balance general que evidenciaba un deterioro patrimonial y un quebranto estructural derivado de pérdidas acumuladas en operaciones con instrumentos financieros derivados. Dichas cifras sirvieron como referencia base para proyectar la capacidad de cumplimiento dentro del Acuerdo de Acreedores:

Balance General COOPERAN – 30/09/2019	Valor (en pesos colombianos COP)
Activo total	\$247.431.299.570
Pasivo total	\$214.723.482.501
Patrimonio contable reportado	\$12.707.817.069
Pérdidas acumuladas	\$90.386.928.633
Capital social	\$22.033.581.149
Reservas	\$6.111.350.614
Fondos destinación específica	\$24.841.302.109
Superávit	\$2.791.127.693

En esa línea argumentativa, la cifra patrimonial reportada mostraba un margen estrecho de solvencia, la revisoría fiscal Deloitte & Touche Ltda. advirtió que no se habían reconocido en libros las posiciones abiertas con derivados financieros por un monto estimado de USD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

10.067.597 – \$34.854 millones de pesos colombianos, lo cual modificó sustancialmente la realidad patrimonial. Este ajuste contable implicaba que **COOPERAN** ya no presentaba patrimonio positivo, sino un patrimonio deficitario que agravaba el riesgo financiero y activaba la causal de vigilancia del artículo 114 EOSF.

Ajuste patrimonial estimado por revisoría fiscal (sin registrar)	Valor
Posiciones abiertas sin reconocer (USD)	USD 10.067.597
Equivalencia aproximada en COP	\$34.854 millones pesos colombianos
Efecto en patrimonio tras ajuste	Patrimonio negativo
Nuevo indicador de quebranto patrimonial proyectado	-1,01

A raíz de dicho ajuste, el patrimonio neto quedó por debajo del 50% del capital suscrito, configurando la causal g) como ya se ilustró en el ítem anterior del presente acto administrativo. Dicha condición financiera, sumada al deterioro de liquidez y al alto apalancamiento, llevó a la entidad solidaria a un punto de inviabilidad operativa sin intervención externa. De allí que el Acuerdo de Acreedores fuese concebido como mecanismo de reorganización para proteger la masa patrimonial y evitar la destrucción de valor adicional para asociados y acreedores financieros.

Si observamos ahora el nivel endeudamiento financiero de la **Cooperativa**, resulta siendo crítico, tanto por obligaciones corrientes como por vencidas. La documentación allegada en el expediente del proceso liquidatorio señala pasivos de origen financiero y comercial significativos frente a su flujo ordinario proveniente de comercialización de café. Este nivel de deuda obligó a priorizar el diseño de un esquema de refinanciación colectiva.

Estructura Pasiva al corte del acuerdo (con base histórica 30/09/2019)	Valor (COP)
Pasivos financieros	Parte del total \$214.723 millones
Pasivos operativos	Incluidos en cifra total
Obligaciones con derivados	No registradas inicialmente
Total pasivos reconocidos	\$214.723.482.501

Mientras que los ingresos y egresos de la entidad solidaria, aunque reflejaban un volumen comercial considerable, no resultaban suficientes para absorber las pérdidas de las operaciones especulativas reconocidas en bolsa, ni permitir un flujo positivo de caja que soportara sus obligaciones. Los estados financieros mostraron un desgaste acelerado del margen operativo. Es así como, la situación anterior fundamentó la necesidad del Acuerdo de Acreedores, a través del cual los acreedores financieros y la administración establecieron condiciones de pago, novaciones, plazos, tasas y fuentes de recuperación basadas en recaudo de cartera, liquidación de activos improductivos y optimización de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

procesos comerciales. El acuerdo se configura entonces como una herramienta para contener el deterioro patrimonial y facilitar una ruta de estabilización financiera, aunque su efectividad depende del cumplimiento operativo y la materialización de flujos.

i. Pasivos pensionales de **COOPERAN** en 2025

Entrando en detalle, respecto del pasivo pensional **COOPERAN** al corte de septiembre de 2025, presenta un pasivo pensional por la suma de \$8.854.986.851, ajustado a septiembre de 2025, conforme al cálculo actuarial efectuado por COLPENSIONES. Este pasivo está compuesto por pensiones de jubilación por valor de \$5.547.345.952 y bonos pensionales por la suma de \$3.307.640.899². No obstante, **COOPERAN** ha venido cumpliendo oportunamente con el pago de las pensiones causadas, a través de un fondo creado para tal fin, conforme a la siguiente tabla:

Año	Pago a pensionados
2022	\$188.190.826
2023	\$405.498.505
2024	\$395.935.444
2025*	\$289.649.148
Total	\$1.279.273.923

En relación con los bonos pensionales, al finalizar el año 2023 se registró dentro del pasivo la provisión destinada para su cancelación, afectando los resultados de dicho periodo. En consecuencia, durante los años 2024 y 2025 los desembolsos asociados se han efectuado con cargo a esa provisión previamente reconocida. La valoración de dicha provisión se realizó con base en el total de personas que han presentado solicitud de reconocimiento, así como en quienes cumplen los requisitos para acceder al bono, alcanzando un total de 128 beneficiarios al cierre de 2024.

Para 2025 se proyecta un pago estimado de \$1.992.914.301. A continuación, se detallan los desembolsos realizados con cargo a la provisión, con corte a septiembre de 2025:

Año	Pago de bonos pensionales
2023	\$629.459.512
2024	\$908.776.000
2025	\$894.033.600
Total	\$2.432.269.112

En el referido Acuerdo de Acreedores se reconocen como obligaciones aquellas acreencias que hayan sido reconocidas dentro del proceso concursal, entendidas como los créditos que fueron debidamente calificados y graduados a cargo de la masa de acreencias oportunas, conforme a lo establecido en las Resoluciones 009 del 30 de septiembre de 2022, 011 del 5 de diciembre de 2022, 012, 020 y 021 del 7 de diciembre de 2022. Igualmente, integran el conjunto de obligaciones los créditos que, aun cuando no fueron reclamados oportunamente, constan en los registros contables de **COOPERAN** como obligaciones ciertas, validadas y depuradas; así como los créditos presentados de manera extemporánea y aquellos que tengan naturaleza litigiosa o condicional, incluidos en las Resoluciones 031 del 26 de mayo de 2023, 035 del 8 de agosto de 2023 y 049 del 25 de julio de 2025.

² El valor correspondiente a las obligaciones por concepto de pensiones de jubilación se encuentra determinado conforme al cálculo actuarial elaborado al cierre de septiembre de 2025, según lo manifestado en el Acuerdo de Acreedores 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025 Página 19 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638–1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

Para dar claridad, se acompaña un resumen consolidado de la graduación de acreencias en el que se discriminan las obligaciones que hacen parte del Acuerdo, señalando que dicho cuadro recoge la totalidad de las acreencias de los acreedores de **COOPERAN**, contabilizadas individualmente, pero consolidadas en un total único que permite determinar las condiciones y la estructura de la fórmula de pago para la cancelación integral del pasivo:

Consolidación de Acreencias	
Clase de acreencia	Valor
Primer orden	No aplica
Segundo orden	No aplica
Tercer orden	No aplica
Cuarto orden	101.908.720.969
Quinto orden	127.565.034.411
Litigiosos y/o condicionales	1.213.783.359
Pasivo cierto no reclamado reconocido	14.202.160.360
Litigiosos del pasivo cierto no reclamado	25.586.680.599
Total	270.476.379.698

Se precisó en el mencionado Acuerdo de Acreedores que los créditos incluidos dentro del pasivo cierto no reclamado no se integran ni participan en el quórum para la aprobación del Acuerdo, y que los derechos reconocidos para este grupo serán atendidos conforme a lo dispuesto en dicho instrumento, respetando la prelación legal, y únicamente después de haber sido satisfechas las acreencias reconocidas en el quinto orden de la masa presentada oportunamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 de 2010, con excepción del saldo pendiente del crédito correspondiente al mismo quinto orden a favor del Fondo Nacional del Café, que mantiene un tratamiento especial derivado de la modificación de la prelación aceptada por la Federación Nacional de Cafeteros, cuyo pago se ha establecido a un plazo de veinticinco años en los términos del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.

*ii. Obligaciones de la masa oportuna de **COOPERAN** en 2025*

El pasivo a cargo del deudor corresponde a las acreencias reclamadas dentro del término de emplazamiento a los acreedores y que fueron debidamente reconocidas dentro del proceso concursal, las cuales se detallan a continuación:

Orden de acreencia	Capital	Interés/sanción	Valor
Primer orden	-	-	No aplica
Segundo orden	-	-	No aplica
Tercer orden	-	-	No aplica
Cuarto orden	91.379.997.545	10.528.723.424	101.908.720.969
Quinto orden	102.233.551.082	25.331.483.329	127.565.034.411
Litigiosos a cargo de la masa	1.213.783.359		1.213.783.359
Total Pasivo	194.827.331.986	35.860.206.753	230.687.538.739

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

iii. Obligaciones del Pasivo Cierto No Reclamado y Litigiosas de **COOPERAN** en 2025

Al corte de septiembre de 2025, las acreencias que integran el pasivo cierto no reclamado y las obligaciones litigiosas se resumen a continuación:

Pasivo Cierto No Reclamado	
Orden de acreencia	Valor
Fuera de la masa	\$127.958.600
Primer orden	\$62.112.837
Segundo orden	\$9.202.959
Tercer orden	\$111.888.000
Cuarto orden	\$3.999.624.941
Quinto orden	\$9.891.373.023
Litigiosos del cuarto orden	\$25.586.680.599
Total	\$39.788.840.959

En este sentido, se reitera que, aunque el referido acuerdo no representa una subsanación total de la causal financiera, sí configura una subsanación parcial en curso, ya que crea un marco de cumplimiento que permite mejorar la relación patrimonio-pasivo en el tiempo. Su éxito dependerá de la ejecución real de las disposiciones pactadas, la capacidad de recaudo y el ritmo de monetización de activos dentro del proceso supervisado, lo cual contará con el acompañamiento y supervisión reforzada de la Superintendencia.

Por ende, aunque el estado financiero de **COOPERAN** al momento del Acuerdo de Acreedores refleja un patrimonio crítico, con los ajustes estimados y la intervención estatal, la recuperación patrimonial se concibe como progresiva y condicionada, quedando el acuerdo como pilar estructural para reconstrucción financiera futura bajo vigilancia de la Superintendencia y cumplimiento estricto del plan de pagos y recuperación. En tal entendido, es plenamente procedente la instauración de la medida de toma de posesión para administrar a fin de salvaguardar que se siga materializando el plan de pagos y se logre alcanzar la estabilidad financiera y administrativa de la empresa solidaria.

c. Aplicación del principio de proporcionalidad e intervención mínima

El principio de proporcionalidad, como criterio rector del derecho administrativo y guía de la intervención estatal, exige que las medidas adoptadas por la autoridad sean necesarias, adecuadas y equilibradas frente al fin perseguido. En el ámbito del sector solidario, este principio confluye con el de intervención mínima, según el cual la actuación estatal debe limitarse al grado estrictamente indispensable para proteger la estabilidad financiera, los derechos de los asociados, los ahorradores y la confianza pública. Tal marco conceptual es determinante al evaluar la necesidad de dar por terminada la toma de posesión para liquidar a **COOPERAN**, y sustituirla por una toma de posesión para administrar, bajo vigilancia estricta, y con orientación de recuperación.

En el caso de la **Cooperativa**, la medida inicial de toma de posesión con fines liquidatorios se adoptó ante un escenario de deterioro patrimonial, pérdidas acumuladas, riesgo de liquidez y falta de reconocimiento contable de operaciones en derivados, configurando la causal g) del artículo 114 del EOSF. No obstante, el desarrollo del proceso ha permitido evidenciar avances sustanciales derivados del saneamiento financiero, de la recuperación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025

Página 21 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

de cartera y de la implementación de un Acuerdo de Acreedores que habilita una alternativa real para restablecer progresivamente la estabilidad económica de la entidad solidaria.

Bajo esta nueva realidad, la medida de liquidación total se torna más gravosa que necesaria frente a los objetivos actuales del proceso. Persistir en ella, cuando existe un mecanismo contractual avalado por los acreedores que proyecta la reactivación y recomposición patrimonial, podría contrariar el deber de elección de la alternativa menos restrictiva. Por ello, bajo la aplicación del principio de proporcionalidad, resulta ajustado terminar la liquidación como primera etapa de flexibilización regulatoria, dando paso nuevamente a una toma de posesión para administrar.

La intervención para administrar **no implica ausencia de control estatal**; al contrario, habilita un régimen de seguimiento reforzado, manteniendo la tutela del supervisor y resguardando el interés colectivo. De esta manera, el cambio de medida no elimina el control, sino que lo reorienta hacia la recuperación administrativa y operativa, garantizando que la entidad transite bajo lineamientos prudenciales y metas verificables definidas dentro del Acuerdo de Acreedores, frente a la Superintendencia de la Economía Solidaria

Ahora bien, el principio de *necesidad* exige que la medida adoptada sea imprescindible para alcanzar el fin. En la actualidad, los informes del agente especial y los estados financieros indican que, si bien la causal patrimonial no se ha subsanado completamente, existe evidencia objetiva de subsanación parcial, capacidad operativa remanente y flujo económico susceptible de optimización. Esta circunstancia demuestra que una intervención para administrar es idónea para consolidar lo avanzado, mientras que la liquidación resultaría más disruptiva y costosa para el grupo social afectado.

En aplicación del juicio de *idoneidad*, la administración temporal permitirá ejecutar el Acuerdo de Acreedores, continuar la monetización de activos y fortalecer los procesos de control interno y gobierno cooperativo, todo bajo la vigilancia permanente del supervisor. Así, la medida resulta adecuada en cuanto sirve al fin de preservar la continuidad institucional cooperativa, evita la destrucción de valor y propicia la defensa del patrimonio colectivo de los asociados caficultores.

El juicio de *proporcionalidad en sentido estricto* también se cumple, ya que el levantamiento de la liquidación no conduce a un riesgo de desprotección, sino a una gestión más eficiente y menos invasiva, manteniendo el Estado la capacidad de reversar la medida si se incumplen los compromisos financieros. La gradualidad en la intervención reducirá los efectos económicos adversos y promueve que la **Cooperativa** recupere autonomía progresivamente dentro de un marco de control preventivo.

Asimismo, el principio de *intervención mínima*, reconocido en la jurisprudencia administrativa, impone a la autoridad el deber de evitar medidas más severas cuando existen mecanismos alternativos eficaces. El Acuerdo de Acreedores constituye precisamente ese mecanismo alterno, al reestructurar las obligaciones y permitir proyección de pago bajo escenarios realistas de flujo de caja. La administración temporal opera entonces como un vehículo de transición razonable hacia la normalización institucional.

El cambio de medida también cumple con el criterio de temporalidad, pues no supone una permanencia indefinida del supervisor, sino un periodo delimitado para la ejecución del plan, con metas verificables, hitos de control, vigilancia financiera y obligaciones periódicas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025 Página 22 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

de reporte ante la Superintendencia. El fracaso en el cumplimiento activaría nuevamente mecanismos correctivos más intensos, preservando la seguridad del sistema cooperativo y la confianza en los modelos de organización de la economía solidaria.

Dadas estas consideraciones, la decisión de dar por terminada la toma de posesión para liquidar e instaurar toma de posesión para administrar encuentra plena justificación bajo el marco de proporcionalidad e intervención mínima. La medida mantiene el control estatal, reduce el nivel de afectación institucional, respalda el Acuerdo de Acreedores, promueve la sostenibilidad financiera y ofrece una vía razonable para que **COOPERAN** recupere gradualmente su capacidad operativa y patrimonial, garantizando el interés público cooperativo y la protección integral del patrimonio asociativo.

Así las cosas, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. — TERMINAR la medida de toma de posesión para liquidar de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**, identificada con NIT. 890.907.638-1, ordenada mediante la Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con domicilio principal en el municipio de Andes, departamento de Antioquia, ubicado en la carrera 50 No. 49A-52 e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia; y, en consecuencia, **ADOPTAR** la medida de toma de posesión para administrar por el término de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO. — Durante la vigencia de la medida de toma de posesión para administrar, la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercerá la vigilancia especial y el control previo sobre las decisiones, actos y operaciones que, por su naturaleza o impacto, puedan afectar el cumplimiento, ejecución y estabilidad del Acuerdo de Acreedores, en especial aquellas relacionadas con la enajenación, gravamen o disposición de activos, la asunción de nuevas obligaciones, la modificación de la estructura de endeudamiento, la celebración de operaciones de crédito o cualquier otra actuación que comprometa la capacidad financiera, patrimonial o de pago de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, las cuales requerirán autorización expresa y previa de esta Superintendencia, en los términos que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO 2. — FIJAR en **UN (1) AÑO** el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**, identificada con NIT. 890.907.638-1, conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 9.1.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3. — REMOVER del cargo de agente liquidador de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**, al señor Guillermo Alirio Gaviria Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671; y **DESIGNAR** como agente especial, al señor **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.360.788, quien que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida, quien cumple con los requisitos para ser nombrado.

ARTÍCULO 4. — REMOVER al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, del cargo de contralor de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**. En su lugar, **DESIGNAR** como revisor fiscal a la empresa **ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S.**, identificada con NIT. 830.091.106-2,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025 Página 23 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

representada legalmente por **JONNATHAN REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.780.

ARTÍCULO 5. — ORDENAR al agente liquidador y al contralor salientes hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al agente especial y al revisor fiscal designados en este acto administrativo, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, a la menor brevedad posible.

PARÁGRAFO PRIMERO. — Advertir al agente especial y a la sociedad revisora fiscal designados, que tienen la condición de auxiliares de la justicia y ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. Además, se **ORDENA** que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables, que se relacionen con el proceso de intervención.

PARÁGRAFO SEGUNDO. — Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la entidad solidaria intervenida y los designados, ni entre estos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6. — COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor Guillermo Alirio Gaviria Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671, quien funge como agente liquidador saliente; y al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, en su calidad de contralor saliente de la intervenida, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. — De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la resolución de toma de posesión para administrar, el agente especial **DEBERÁ PRESENTAR** un plan de reactivación y/o recuperación para la aprobación de esta Superintendencia. El plan debe incluir el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la organización intervenida, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la organización tomando como base las causales que motivaron la intervención. Adicionalmente, el plan debe incluir alternativas o estrategias a ejecutar para colocar a la organización en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de los créditos y para subsanar las causales que motivaron su intervención.

PARÁGRAFO PRIMERO. — El agente especial designado **DEBERÁ INCORPORAR**, como componente obligatorio del plan de recuperación integral, **un plan de normalización de las obligaciones a cargo de los asociados de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**, orientado a restablecer la capacidad de pago y la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025100007625 DE 18 de diciembre de 2025 Página 24 de 24

Continuación de la Resolución por la cual se termina la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se adopta la medida de toma de posesión para administrar.

sostenibilidad financiera de estos, así como a viabilizar, de manera gradual y verificable, el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de medianos y pequeños productores, conforme a criterios de proporcionalidad, diferenciación por tamaño productivo, capacidad económica y nivel de afectación patrimonial. Dicho plan deberá contemplar, como mínimo, mecanismos de reestructuración, acuerdos de pago, plazos razonables, eventuales condonaciones condicionadas, indicadores de seguimiento y un cronograma de implementación, y estará sujeto a la revisión, seguimiento y aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos que esta determine.

ARTÍCULO 8. – ORDENAR al agente especial y al revisor fiscal designados la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9. – ORDENAR al agente liquidador **GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA**, que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa; y allegar copia a esta Superintendencia del respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado.

ARTÍCULO 10. – La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

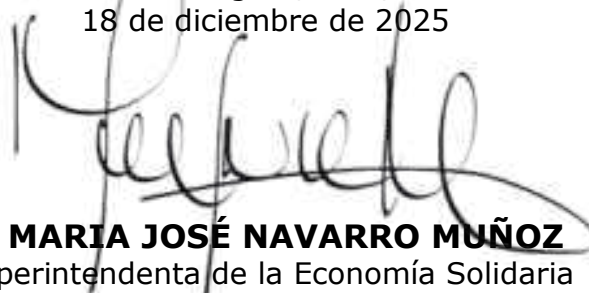
ARTÍCULO 11. – NOTIFICAR PERSONALMENTE al agente especial designado, señor **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.360.788, esto en los términos de lo fijado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. – NOTIFICAR PERSONALMENTE al revisor fiscal designado: **ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S.**, identificada con NIT. 830.091.106-2, representada legalmente por **JONNATHAN REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.780., esto en los términos de lo fijado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de diciembre de 2025



MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria